



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00369-00
Demandante: ZOMARA INES VERGARA CC No.22.867.302
Demandado: Municipio de Corozal
Medio de Control/ Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales para su admisión -artículo 162, 161, 103 y s.s. de la Ley 1437/2011. Dando aplicación al principio de utilidad de la norma en lo referente a la cuantía pues subsanada o no, se logró verificar que es de competencia de este Juzgado. Es por ello, que se resuelve

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, del(a) Sr(a) ZOMARA INES VERGARA SUAREZ CONTRA NACIÓN-MUNICIPIO DE COROZAL

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A. autorizando a la Secretaría para que requiera la información necesaria para ello.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

CUARTO: Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

QUINTO: Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición y conforme al artículo 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011, se aporte expediente y antecedente administrativo. Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.118

SEXTO: Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-0-02476-1 del Banco Agrario, dentro de los treinta (30) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinarán a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente. Ese término hace parte del establecido para decretar el desistimiento tácito de la demanda en caso de que no se consignen.

SEPTIMO: Reconocer como apoderado(a) principal de la parte actora al(a) Dr. OSCAR ANDRÉS MARQUEZ BARRIOS con CC No. 92.556.524 y T.P. No. 138.1881 del C. S de la J y a la Dra. ANA ISABEL POSADA VITAL con CC No. 64.743.978 y TP No. 117.356 bajo las facultades y poderes otorgados a folio 26, quienes firmaron el poder y presentaron la demanda. Recordando que pueden actuar por una parte un abogado como lo indica el art. 75 y s.s. del CGP

NOTIFÍQUESE,

[Signature]
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS- Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 149 notificar a las partes
de la providencia anterior, hoy 18-DIC-17
las ocho de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (A)

118 Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A